

RADICADO: 680924089001-2021-00025-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal General, se dispone inadmitir la anterior demanda de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada, por medio de vocero judicial, por el señor HERNANDO FERNANDEZ SANTAMARIA, para que dentro del término de cinco (5) días, se corrijan los defectos que soporta, esto es:

1. Indique el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, a que refiere el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en razón a que no se consignó en el cuerpo de la demanda, ni se hizo alguna manifestación sobre si se desconoce el mismo, como lo refirió la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, al hacer estudio de constitucionalidad del articulo en mención.
2. Explique por que razón en el hecho primero describe el bien a usucapir como bien rural, si en el certificado matricula inmobiliaria adosado, se identifica como un bien urbano.

Se requiere que al hacer las enmiendas advertidas, se integre la demanda en un solo escrito y se remita nuevamente al buzón de correo electrónico j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co, con que cuenta este Despacho Judicial.

Se advierte que si no se acata lo pedido dentro del término legal concedido, se rechazará la demanda.

De otro lado, se reconoce a la doctora MONICA FONSECA GARCIA, identificada

con la C.C. 63.512.085 y T.P. 107.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f534a5105d9d19dce45d31f81ff718cf35e944c68c3188f021bd2e558445328

Documento generado en 04/05/2021 01:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>